

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13MAY11

VISTO:

La prescripción del Artículo 6° de la Ley N° 5023, modificada por la Ley N° 5211, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el inciso 6.1 del texto legal mencionado, *"Podrán gozar del beneficio de exención de pago del Impuesto Inmobiliario consagrado por el inciso 5) del Artículo 145° del Código Tributario – Ley N° 5.022, aquellos jubilados o pensionados que acrediten ser titulares o poseedores a título de dueño, de una única unidad habitacional, cuya Valuación Fiscal no supere la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,-)..."*

Que para acceder al beneficio, el interesado debe demostrar que el haber bruto jubilatorio o de pensión y otros ingresos que percibe, no supera los montos que establece la misma norma en la escala allí consagrada.

Que conforme establece el inciso 6.2, dichos montos deben actualizarse anualmente por las variaciones que registre el índice de precios internos al por mayor (IPIM) nivel general,- o el que lo sustituya.

Que por Nota DPE y C N° 088/11, registrada internamente como Nota N° 2479/11, la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos informa la variación operada por el IPIM de Enero a Diciembre de 2010.

Que por Resolución General N° 007/10 se aprobaron para el pasado ejercicio fiscal 2010 los montos en concepto de haber bruto, pensión y/u otros ingresos a acreditar por los jubilados o pensionados para acceder al beneficio del Artículo 145° inciso 5) del Código Tributario Ley N° 5022, teniendo en consideración la variación operada por el IPIM desde Julio/07 –mes de entrada en vigencia de la Ley N° 5211– hasta Diciembre/09.

Que el índice correspondiente al mes de Diciembre/09 es 391,56 y el de Diciembre/10 es de 448,57.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo, conforme lo regula el Artículo 16° del Código Tributario –Ley N° 5022– y el Artículo 6° de la Ley N° 5023 modificado por Ley N° 5211.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Fíjense para el presente ejercicio fiscal los montos de haber bruto, pensión y/u otros ingresos, que deberán acreditar los jubilados o pensionados que demuestren ser titulares o poseedores a título de dueño de una única unidad habitacional cuya Valuación Fiscal no supere la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), para acceder al beneficio de exención de pago del Impuesto Inmobiliario en los términos del Artículo 145° inciso 5) del Código Tributario –Ley N° 5022–.

HABER TOTAL				EXENCIÓN
Hasta	\$ 1.000,00			100%
Desde	\$ 1.001,00	Hasta	\$ 1.428,00	75%
Desde	\$ 1.429,00	Hasta	\$ 1.857,00	50%
Desde	\$ 1.858,00	Hasta	\$ 2.286,00	25%

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° **020/11**

Mcb

Dra. MARTA INÉS CISTERNA DE BARRIONUEVO
 Jefe Departamento Secretaría General
 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS

Fdo) CPN SUSANA DEL V. VARAS
 Administradora
 Administración General de Rentas